

ANEXO II**Valoración económica del programa****A) Denominación del programa**

«Programa experimental de reintegración familiar de menores institucionalizados por malos tratos».

B) Coste del programa

Coste total: 14.925.000 pesetas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 7.500.000 pesetas.

Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales: 7.425.000 pesetas.

19725 RESOLUCION de 6 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Habiéndose suscrito con fecha 31 de mayo de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de julio de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

En Madrid a 31 de mayo de 1993.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, el excelentísimo señor don Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.455, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 8.1.18. de su Estatuto (Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio), los Reales Decretos de transferencia 1109/1984, de 29 de febrero y 413/1989, de 21 de abril.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido.

Sexto.—Que por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de marzo) se determinan los criterios objetivos de distribución de crédito presupuestario indicado.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene prevista la realización de programas piloto de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollará los programas experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de La Rioja realizará la aportación total de 1.750.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.455, para el ejercicio 1993, aporta la cantidad de 1.732.500 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contienen en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales de este Convenio de colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de La Rioja elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

Información económica.

Actividades realizadas.

Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Valoración del programa.

Dificultades y propuestas.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando, en ese caso, la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma, y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Serán funciones de esta Comisión:

a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.

b) La aprobación de la Memoria.

c) La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial del desarrollo del programa.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

Programa experimental a desarrollar por la Comunidad Autónoma de La RiojaA) *Denominación del programa*

«Atención integral de los menores de cero a doce meses a partir de la detección de factores de riesgo durante el embarazo».

B) *Objetivo general*

Prevenir la aparición de abandono físico y emocional de los menores de cero a doce meses pertenecientes a familias con factores de riesgo de maltrato infantil.

Elevar el nivel de conocimiento de las madres embarazadas pertenecientes a grupos de riesgo sobre el cuidado y las necesidades de los bebés.

Apoyar a estas familias de riesgo en los primeros meses del bebé en todos los aspectos relacionados con la atención física y afectiva.

C) *Población a atender*

Un grupo aproximado de 30 familias con niños de cero a doce meses, consideradas de riesgo según los indicadores que inciden en la aparición de malos tratos.

D) *Zonas*

Las cinco zonas de salud de la provincia de Logroño.

ANEXO II

Valoración económica del programaA) *Denominación del programa*

«Atención integral de los menores de cero a doce meses a partir de la detección de factores de riesgo durante el embarazo».

B) *Coste del programa*

Coste total: 3.482.500 pesetas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 1.750.000 pesetas

Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales: 1.732.500 pesetas

BANCO DE ESPAÑA

19726 RESOLUCION de 26 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 26 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,440	138,718
1 ECU	155,773	156,085
1 marco alemán	80,172	80,332
1 franco francés	23,477	23,524
1 libra esterlina	207,896	208,312
100 liras italianas	8,626	8,644
100 francos belgas y luxemburgueses	386,381	387,155
1 florín holandés	71,277	71,419
1 corona danesa	20,655	20,697
1 libra irlandesa	193,512	193,900
100 escudos portugueses	80,084	80,244
100 dracmas griegas	58,217	58,333
1 dólar canadiense	108,115	108,331
1 franco suizo	91,049	91,231
100 yenes japoneses	130,113	130,373
1 corona sueca	17,212	17,246
1 corona noruega	18,808	18,846
1 marco finlandés	23,703	23,751
1 chelín austriaco	11,392	11,414
1 dólar australiano	94,001	94,189
1 dólar neozelandés	76,420	76,572

Madrid, 26 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.